CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABG. MARIA NGELA DUARTE Y RAMON ISASI CORTAZAR EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN: "RAMON ALBERTO ROJAS VALLEJOS C/ GANADERO E INMOBILIARIA DON CLAUDIO S.A. Y OTROS S/ REDARGUCION DE FALSEDAD Y OTROS". AÑO: 2020. N°: 639. ----------

A.I. Nº 1465

Asunción, 10 de Septiembre de 2.024

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 11-09-2024

VISTO: El Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Agustín González Corvalán y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

El recurrente interpone recurso de reposición contra el A.I. N° 184 de fecha 22 de febrero del 2.023 dictado por esta Corte y por el cual se reguló los honorarios profesionales de los abogados Ramón Isasi Cortázar y María Ángela Duarte por los trabajos efectuados en esta instancia en el juicio arriba individualizado, en la suma de Gs. 16.184.685 (Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta cinco), I.V.A. incluido, para cada uno respectivamente, conforme con los arts. 62 segunda parte -, 25 y 3 de Ley N° 1376/88.---

El recurrente considera que el monto establecido en la resolución repuesta es "...EXORBITANTE, hasta casi DESCABELLADO desde todo punto de vista, un monto totalmente exagerado, sin entrar a analizar la complejidad y el fondo de la cuestión" fs. 17 (sic.).----------

En primer término debe advertirse la mera interposición del recurso de reposición ante esta instancia hace suponer un cuestionamiento en el análisis realizado por el colegiado a fin de obtener la revisión de la decisión jurisdiccional. Empero, para que este colegiado revea lo decidido y en su caso lo revoque o lo modifique, el principio dispositivo requiere que la parte perjudicada exponga los motivos por los cuales considera la resolución injusta o viciada. En el presente caso, el recurrente no utiliza fundamento jurídico alguno para atacar la resolución recurrida; solo se limitó a adjetivar el monto justipreciado para los honorarios sin especificar la norma cuya aplicación considere pertinente o los cálculos que ameriten la modificación en la valoración del justiprecio de los honorarios regulados. En estas condiciones, los argumentos esgrimidos son ineficaces e inconducentes para obtener la revocación de la recurrida. En estas condiciones, corresponde no hacer lugar al recurso de reposición incoado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el abogado Agustín González Corvalán, por los fundamentos expuestos en el exordio que antecede. ----------

ANOTAR, registrar y notificar----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA